

**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE LO SOCIAL DE****107****MADRID NÚMERO 8****EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

D./Dña. Margarita Martínez González, letrado/a de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social nº 8 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento 15/2021 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. MARINA APARICIO VICENTE frente a D./Dña. VIRGINIA SORRIBAS LÓPEZ sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado la siguiente resolución:

AUTO nº 43/2021

En Madrid, a veintiséis de febrero de dos mil veintiuno.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero.—En los autos de despido nº 307/2019, seguidos ante este mismo Juzgado, se dictó Sentencia en cuyo fallo se acordaba:

“[...] Estimando la demanda de despido a instancia de D./Dña. MARINA APARICIO VICENTE frente a D./Dña. VIRGINIA SORRIBAS LÓPEZ debo declarar y declaro improcedente el despido del actor. Condenando a la empresa demandada, a optar entre readmitir al actor en su puesto de trabajo con abono de salarios de tramitación o bien indemnizarle con la cantidad de 1.383,88 euros. Advirtiéndole a la empresa que la opción deberá realizarse en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la sentencia, sin esperar a su firmeza, por escrito o por comparecencia ante el Juzgado. Y que de no optar en tiempo y forma se entenderá que procede la readmisión.

Estimando la reclamación de cantidad acumulada debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al actor la cantidad de 3.566,50 euros más el 10% de interés por mora. [...]”

La sentencia declaró probada una antigüedad de 27/01/2018 y un salario bruto mensual con prorrateo de pagas extraordinarias de 1.161,19 euros. La fecha del despido quedó fijada en el día 07/02/2019.

Segundo.—Solicitada la ejecución de la sentencia, y despachada ésta por Auto de fecha 28/01/2021, se convocó a las partes a comparecencia para el día 23/02/2021.

Tercero.—Según resulta del Informe de Vida Laboral de la trabajadora D<sup>a</sup>. MARINA APARICIO VICENTE accedió a un trabajo por cuenta ajena para la Empresa PRIMARK TIENDAS S.L.U. desde el día 01/10/2019 hasta el día 12/01/2020.

Obran en autos las retribuciones percibidas por la trabajadora en el nuevo empleo, percibiendo un salario superior al salario declarado probado en sentencia.

Asimismo, la trabajadora percibió prestaciones por desempleo en los siguientes períodos: del 12/02/2019 al 15/05/2019 y del 11/06/2021 al 06/07/2019.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Primero.—Como se advierte expresamente en la sentencia firme de despido, y tal y como establece en el artículo 56 del ET, no habiendo ejercitado la demandada opción de forma expresa, debe entenderse que optó por la readmisión. Y como resulta de lo actuado y del silencio contradictorio de la condenada que no comparece para defender su derecho, debe tenerse como cierto que la empresa no ha procedido a la readmisión del trabajador en las mismas condiciones anteriores al despido, lo que supone, conforme establece el artículo 281 de la LRJS, la declaración de extinción de la relación laboral que unía a las partes con efectos desde la fecha de la presente resolución judicial y la condena de la empresa a

abono de una indemnización en los términos previstos por el artículo 56 del ET en la redacción vigente a fecha del despido y en los términos indicados en la sentencia.

Segundo.—En materia de salarios de tramitación, y como antes se indicara, por efecto del no ejercicio expreso de la opción a favor de la indemnización, la trabajadora ha generado el derecho a percibir los salarios devengados desde la fecha del despido a la fecha de extinción de la relación laboral. No obstante lo anterior, según el informe de vida laboral aportado por la parte demandante, consta acreditado que la ejecutante ha trabajado por cuenta ajena en otras empresas, percibiendo un salario superior al salario declarado probado en sentencia (tal y como consta en las nóminas aportadas por la propia parte actora), por lo que tal período no genera derecho a salarios de tramitación.

Por tanto, los salarios de tramitación quedan fijados en los siguientes períodos:

1. Del 07/02/2019, fecha de la efectividad del despido declarado en sentencia, al 30/09/2019, 235 días a razón de 38,17 euros/día.
2. Del 13/01/2020 al 24/02/2021, 408 días a razón de 38,17 euros/día.

Los salarios de tramitación ascienden así a 24.543,31 euros, resultantes de sumar 8.969,95 más 15.573,36 euros).

Todo ello, sin perjuicio de que por el SEPE se proceda a la regularización de las prestaciones percibidas por la trabajadora por el período comprendido del 12/02/2019 al 15/05/2019 y del 11/06/2021 al 06/07/2019.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación,

#### PARTE DISPOSITIVA

Se declara extinguida la relación laboral que unía a D<sup>a</sup>. MARINA APARICIO VICENTE con D<sup>a</sup>. VIRGINIA SORRIBAS LÓPEZ, con efectos de 24/02/2021, condenando a la empresa a que abone a la trabajadora las siguientes cantidades:

Indemnización: 3.884,42 euros.

Salarios de tramitación: 24.543,31 euros, sin perjuicio de que por el SEPE se proceda a la regularización de las prestaciones percibidas por el trabajador por el período comprendido del 12/02/2019 al 15/05/2019 y del 11/06/2021 al 06/07/2019.

Modo de impugnación: mediante recurso de REPOSICION ante este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social ingresar la cantidad de 25 Euros en la cuenta de este Juzgado abierta en la entidad BANCO SANTANDER; para pagos por transferencia IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 con el concepto 2506-0000-64-0015-21 y para pagos en ventanilla 2506-0000-64-0015-21.

Así, por este su Auto, lo acuerda, manda y firma, el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez.

D./Dña. IVÁN JESÚS RUIZ HERNÁNDEZ.

EL MAGISTRADO-JUEZ

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 L.R.J.S. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a D./Dña. VIRGINIA SORRIBAS LOPEZ, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a veintiséis de febrero de dos mil veintiuno.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/10.754/21)

